

ORDENANZA N° 010/90

REFERENTE A: “CREACION DEL FONDO DE ASISTENCIA EDUCATIVA”.-

VISTO:

Las angustiantes necesidades que padecen las escuelas de la Comunidad, carentes en la faz edilicia y de material didáctico mantenidas por el esfuerzo de la Comunidad a través de las cooperadoras escolares, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 13° de la Ley N° 2756 (Ley Orgánica de Municipalidades) dice: Cada Municipalidad destinará el 10% como mínimo de sus Rentas anuales al Fondo de Asistencia Educativa, reglamentado a través del Decreto N° 05085 de fecha 30 de Octubre de 1.968 donde en el Artículo 1° dice: Créase en las Municipalidades y Comunas de la Provincia el “Fondo de Asistencia Educativa” que tendrá por finalidad asegurar el mantenimiento, ampliación y construcción de todos los edificios escolares de propiedad Provincial, Municipal o Comunal cuya ejecución no tome expresamente a su cargo el Poder Ejecutivo por intermedio de los organismos correspondientes y contribuir al equipamiento de las escuelas ubicadas en su jurisdicción, y como en el Artículo 2° inciso “E” dice de crear una Comisión integrada por el Intendente Municipal como presidente, los directores de las escuelas de jurisdicción y un representante de cada una de las cooperadoras escolares.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°: Créase la Comisión de Administración del Fondo de Asistencia Educativa para la Ciudad de Roldán.

Artículo 2°: Convóquese a los Directores y Cooperadores de las escuelas que alcance el Decreto N° 05085 para la elección de los miembros de la presente comisión.

Artículo 3°: Se incorpora a los beneficios del Fondo de Asistencia Educativa a los Institutos de Enseñanza Privados que imparten enseñanza GRATUITA a todos los alumnos en los niveles PRIMARIOS Y SECUNDARIOS.

Artículo 4º: En la misma se elegirán las Autoridades que regirán el destino de los fondos; ésta se realizará no más allá de los 15 (quince) días de aprobada la presente Ordenanza.

Artículo 5º: Las autoridades elegidas tendrán un mandato renovable anualmente en un 50% (cincuenta por ciento) con excepción de su Presidente.

Artículo 6º: Comuníquese, dése a conocer y archívese.

ROLDAN, 2 de Agosto de 1.990.